
	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

DECRETO N° 037 
(25 ENE 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO N° 003 DEL 05 DE ENERO DE 2022”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PITALITO- HUILA


En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, por máxima jerarquía la Constitución Política de Colombia, y las determinadas especialmente en las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004, 1437 de 2011, 1551 de 2012, los Decretos 1083 de 2015, y 648 de 2017, y


CONSIDERANDO


Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia atribuye al alcalde la dirección de la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicialmente; nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales de carácter local, de acuerdo a las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos, y las que fueren delegadas por el presidente de la República o el Gobernador respectivo.

Que mediante oficio expedido por el Alcalde Municipal de fecha 05 de enero de 2022, es remitida a la Secretaría General la hoja de vida del señor DAGOBERTO GONZALEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.706.797 expedida en Bogotá D.C., para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción de Secretario de Despacho, código 020, grado 02 adscrito a la Secretaria de Gobierno e Inclusión Social, dado que el cargo se encontraba vacante por la terminación de la Comisión de Servicios efectuada al señor GABRIEL ANTONIO RIAÑO CASTRO, quien se encontraba fungiendo como Secretario de Gobierno e Inclusión Social.

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General 
Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez/ Ronald Polania Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Firma:
Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipio Pitalito/ Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que el Decreto No. 003 del 05 de enero de 2022¹, resolvió en su Artículo Primero nombrar al señor DAGOBERTO GONZALEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79,706,797 expedida en Bogotá D.C., para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción de Secretario de Despacho, código 020, grado 02 adscrito a la Secretaria de Gobierno e Inclusión Social, con una remuneración básica mensual de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 6.490.000) M/CTE.

Que si bien el Decreto No. 003 del 05 de enero de 2022, no menciona explícitamente en la parte considerativa ni en la parte resolutive al Decreto No. 354 de 2021²; al momento de ordenar el referido nombramiento, sí resolvió hacerlo en su artículo primero conforme a la escala salarial contenida en este último acto administrativo, es decir, en el Decreto No. 354 de 2021.

Que el Decreto 354 de 2021, al igual que los Decretos No. 352³, 353⁴, 355⁵ del 30 de diciembre del 2021, 357⁶ y 358⁷ del 31 de diciembre de 2021, 011⁸ del 12 de enero de 2022, y 020⁹ del 18 de enero de 2022, fueron expedidos en virtud de las facultades concedidas por el Concejo Municipal al Alcalde Municipal y como resultado de la realización de un estudio técnico de rediseño institucional.

Que el Decreto 354 del 30 de diciembre de 2021 *“Por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la administración central del Municipio de Pitalito Huila, para la vigencia fiscal del año 2022”*, señala en su artículo 7 que el mismo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los que le sean contrarios en

¹ “Por medio del cual se nombra a un servidor público de libre nombramiento y remoción de la Planta de personal del Municipio de Pitalito – Huila”.

² Por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la administración central del Municipio de Pitalito Huila, para la vigencia fiscal del año 2022

³ Por el cual se establece la estructura de la Alcaldía del Municipio de Pitalito - Huila y se señalan las funciones de sus dependencias.

⁴ Por el cual se adopta el organigrama del Municipio de Pitalito Huila.

⁵ Por el cual se establece la Planta de Personal de la Alcaldía de Pitalito Huila.

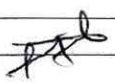
⁶ Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de personal del Municipio de Pitalito- Huila.


⁷ Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 355 del 30 de diciembre de 2021

⁸ Por el cual se incorporan los servidores públicos del Municipio de Pitalito Huila a la nueva planta de personal.

⁹ Por el cual se modifica parcialmente el artículo primero del Decreto N° 011 de 2022

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General
 Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez/ Ronald Polania Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Firma:
Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipio Pitalito/ Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

especial el Acuerdo Municipal No. 039 del 30 de diciembre de 2020 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del 2022.

Que por un yerro de redacción, la entrada en vigencia del Decreto 354 del 30 de diciembre de 2021 es distinta a la entrada en vigencia del Decreto 355 de 2021, obedeciendo en todo caso la intención del nominador al acatamiento del ordenamiento jurídico, en especial de la Ley 996 de 2005.

Que el Decreto No. 354 de 2021, al igual que los Decretos 352, 353 del 30 de diciembre del 2021, 357 y 358 del 31 de diciembre de 2021, 011 del 12 de enero de 2022, y 020 del 18 de enero de 2022, fueron revocado directamente por la Administración Municipal al ser actos administrativos de carácter general.

Que el Decreto 354 de 2021 fue revocado a través del Decreto No. 026 del 24 de enero de 2022¹⁰, por las consideraciones y motivaciones en el expuestas.

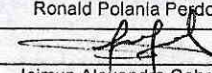

Que por el yerro acontecido en la vigencia de los actos administrativos emitidos, se generaron situaciones de orden particular como el caso objeto de estudio, haciéndose necesaria la revocatoria de un acto administrativo de carácter particular y concreto.


Que es legítimo el fundamento con que se determinaron los actos administrativos referidos; no obstante, existió yerro en la expedición y entrada en vigencia de los mismos, pues al establecerse vigencia diferente a la finalidad del rediseño institucional, se incurrió en error que generó situaciones administrativas en el manejo de personal en vigencia que no es permitida; equivocación que persistió en la Secretaría General al proyectar y gestar todos los actos administrativos expedidos desde el 1º de enero de 2022 hasta la fecha, y que definían situaciones administrativas, entiéndase entre ellas, nombramiento, encargos, comisiones, y todas aquellas propias del normal funcionamiento de la dependencia.

Que, la expedición del Decreto Municipal N° 003 del 05 de enero de 2022 es manifiestamente contraria a la Constitución y la Ley por cuanto deviene del revocado Decreto 354 de 2021, los cuales desconocen lo preceptuado por la Ley 996 de 2005, generando situaciones que causaron el desconocimiento de las restricciones.

¹⁰ "Por medio del cual se revoca el decreto N° 354 del 30 de diciembre de 2021"

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General
 Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez/ Ronald Polanía Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Firma: 
Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipio Pitalito/ Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que el error en que se incurrió en el desarrollo de la situación administrativa, no puede determinarse como un error formal, pues con ello existió variación material a la esencia de la decisión, pues entró en vigencia una situación que no debían acontecer en época de restricciones.

Que el nombramiento del señor DAGOBERTO GONZALEZ FIGUEROA como Secretario de Despacho, adscrito a la Secretaria de Gobierno e Inclusión Social debió realizarse en su momento con la escala salarial contenida en el Acuerdo Municipal No. 039 del 30 de diciembre de 2020¹¹ y en espera del acto administrativo que regulara la escala salarial para la vigencia 2022, y no conforme al revocado Decreto No. 354 de 2021.

Que las actuaciones desplegadas por el señor DAGOBERTO GONZALEZ FIGUEROA como Secretario de Despacho, adscrito a la Secretaria de Gobierno e Inclusión Social se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Que en la misma línea la Corte Constitucional, en Sentencia T- 136 de 2019, consideró frente al principio de seguridad jurídica que acompañan todos aquellos actos administrativos expedidos por la administración que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas particulares o concretas:

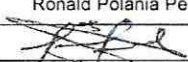
“Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:


“El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad,

¹¹ Por medio del cual se compilan los acuerdos 055 del 30 de diciembre de 2014 y 040 del 20 de diciembre de 2019, se realizan modificaciones y se dictan otras disposiciones.

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General
 Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez/ Ronald Polania Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Firma:
Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipio Pitalito/ Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad (...) “.

Que los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la administración dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables¹²

Que la revocatoria directa consiste en una herramienta propia de las autoridades en sede administrativa y sin validación judicial previa, que puede ser desatada de oficio o a petición de parte, consistente en la modificación o cambio sustancial de las decisiones en firme que se han adoptado como manifestación unilateral de la respectiva entidad pública y que han creado situaciones jurídicas generales o particulares, siempre que éstas se acompañen con una o más causales o eventos de procedencia previstos en el artículo 93 del CPACA, como se definirá a continuación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo anterior (D.L. 01 de 1984) reafirmado por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011¹³, las Autoridades Administrativas se encuentran facultadas para remover del mundo jurídico sus propios actos, ya sean de carácter general, y abstracto o particular y concreto, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes eventos:

“(...)

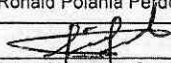
- 1). Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2). Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3). Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona (...)

Que en cuanto a la procedencia y oportunidad de la revocatoria directa, los artículos 94 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previeron las siguientes pautas: En primer término, señalan que no podrá pedirse revocatoria directa de los actos administrativos, respecto de los cuales el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial. Y, en segundo término,

¹² Corte Constitucional Sentencia SU-050/2017, expediente T-5375361. Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, Bogotá D.C. dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

¹³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General
 Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez/ Ronald Polanía Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Firma:
Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipio Pitalito/ Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal



DECRETOS

CÓDIGO: F-GJ-01

VERSIÓN: 03

FECHA: 1/01/2019

Página 6 de 9

dichas normas prevén que la revocatoria podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aún cuando se haya acudido a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, siempre que en todo caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

De lo expuesto, se decanta que la revocatoria de los actos administrativos, es una prerrogativa válida en razón del principio de autotutela de las autoridades públicas; pues hace referencia a la facultad de las entidades para reconocer sus errores y de ésta forma modificarlos a fin de evitar la configuración de una situación ilegal, arbitraria, contraria a derecho o simplemente que no corresponda a la realidad material del asunto que contiene el acto, y que sirve de fundamento para la expedición del mismo.

Lo antes citado, precisa entonces que las autoridades pueden e incluso deben, sin que medie un fallo judicial que así lo ordene, enmendar y adecuar de manera autónoma, todas sus decisiones tanto en el trámite de una actuación como en el acto definitivo que la finalice, ello cuando se advierta que con aquellas manifestaciones se afecta la base estructural de la función administrativa que es el principio de legalidad, el debido proceso y la garantía del equilibrio entre los intereses particulares y generales con sujeción a la normativa aplicable a cada caso.


Que, sobre la revocatoria de los actos administrativos, se ha consolidado también en doctrina¹⁴, que esta figura jurídica se constituye como una *herramienta de doble vía, ya que, permite la revisión de actos administrativos por la autoridad que los expidió, otorgando la posibilidad a este de expulsarlo del mundo jurídico, además, que constituye un control directo que el administrado realiza a la administración, en el entendido que puede controvertir la actividad administrativa realizada en la expedición del acto administrativo.*

Se ha definido, por la Alta Corporación en lo Contencioso Administrativo, que la revocatoria directa, al igual que otros medios dictados por la ley y la jurisprudencia, constituye una excepción al principio de legalidad de los actos administrativos, en el entendido que se sustrae de la esfera legal un acto administrativo expedido por la misma autoridad que hasta ese momento gozaba de la plena presunción de legalidad, es decir, despoja del ordenamiento jurídico un acto administrativo que se hallaba produciendo

¹⁴ Profesor Galvis Ursprung (2013), libro la revocatoria directa.

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General
Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez/ Ronald Polanía Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Firma:
Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipio Pitalito/ Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

efectos jurídicos, ya sea, de forma general o de forma particular. En palabras del Consejo de Estado, ha definido así:

"(...) Es una excepción al principio de legalidad de los actos administrativos, pues encontrándose estos en firme y, por ende, presumiéndose su legalidad y ostentando caracteres de ejecutividad y de ejecutoriedad, no obsta la actuación de la administración para revocarlos en cualquier momento, ya que no se encuentra consagrado término de caducidad para solicitarla por los interesados, o para decidirla de oficio por la administración, pues esta solo pierde competencia para tal decisión cuando se ha proferido auto admisorio de demanda respecto del o de los actos cuya revocatoria se solicita o se pretende de manera oficiosa.¹⁵"


Que el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo señala frente a la revocación de actos de carácter particular y concreto, bien sean expresos o fictos, siempre que hayan creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.


Que mediante oficio de fecha 24 de enero de 2022, el Municipio de Pitalito solicitó autorización al Señor DAGOBERTO GONZALEZ FIGUEROA para efectuar la revocatoria del Decreto N° 003 del 05 de enero de 2022, manifestando por seguridad jurídica mantener las funciones y remuneración como Secretario de Gobierno e Inclusión Social código 020 grado 02 que se encontraban vigentes en el Decreto 570 del 26 de diciembre de 2019 desde su posesión y hasta la fecha en que se realice la revocatoria del acto, por las razones expuestas, siendo su remuneración inferior a la advertida en el acto administrativo del 05 de enero de 2022.

Que el señor DAGOBERTO GONZALEZ FIGUEROA mediante oficio de fecha 25 de enero de 2022, autorizó la revocatoria del acto administrativo Decreto No. 003 del 05 de enero de 2022 de carácter particular y concreto, comprendiendo y aceptando que su remuneración y escala salarial son 5.77 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que la fijada en el acto administrativo del 05 de enero de 2022 se trató de un yerro, aceptando no existir derechos laborales diferentes de la escala de remuneración vigente que precisa 5.77 salarios mínimos legales mensuales vigentes por ejercer el cargo de Secretario de Gobierno e Inclusión Social en el Municipio de Pitalito.

¹⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, 13 de mayo de 2009, Sentencia 25000-23-26-000-1998-01286-01) [C.P. Ramiro Saavedra Becerra]

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General
 Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez/ Ronald Polanía Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Firma:
Nombre: Jeimyn/Alexandra Cabrera Martínez	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipio Pitalito/ Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que el Alcalde Municipal, en uso de sus atribuciones, y teniendo en cuenta que el acto fue expedido por el mismo, es competente para tramitar, solicitar y declarar la revocatoria directa del Decreto N° 353 de 30 de diciembre de 2021; por cuanto, fue la autoridad que expidió el acto que hoy es objeto de la medida.

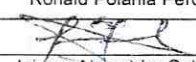
Que de acuerdo con lo anterior, se cumplen los presupuestos definidos en el número 1° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a revocar el Decreto No. 003 del 05 de enero de 2022 *"Por medio del cual se nombra a un servidor público de libre nombramiento y remoción de la Planta de personal del Municipio de Pitalito – Huila"*.


Bajo los argumentos expuestos, se puede establecer que se cometió error en la administración municipal al incorporar la escala salarial contenida en el Decreto 354 de 2021 al Decreto 003 de 2022, el cual como ya se mencionó comprende una vigencia diferente de la finalidad que acontecía las facultades del Concejo Municipal y el estudio de rediseño, consolidado en el Decreto N° 355 de 30 de diciembre de 2021 que estableció la planta de personal; por lo que, en virtud del ordenamiento jurídico vigente y en los principios de la función administrativa, en particular el de transparencia y responsabilidad, se procederá a revocar el acto administrativo citado; sin embargo se aclara, que las funciones y remuneración del funcionario durante el tiempo en que estuvo vigente el decreto que se revoca son las establecidas en el Decreto 570 del 26 de diciembre de 2019 para el cargo de Secretario de Gobierno e Inclusión Social código 020 grado 02, y su escala salarial la vigente para el año 2022.

Que encontrándonos en la oportunidad que ha determinado el legislador con la expedición de la Ley 1437 de 2011, y siendo procedente, por no encontrarnos dentro de los criterios fijados en el artículo 94 de la norma citada, es viable establecer la revocatoria directa del acto administrativo de carácter particular y concreto contenido y conocido como Decreto No. 003 del 05 de enero de 2022.

Que en todo caso, las solicitudes de revocatoria directa de los actos administrativos, bien sea de contenido general o particular y concreto deberán resolverse dentro de los dos meses siguientes a su fecha de presentación. Sin embargo, debe advertirse que el Decreto No. 003 del 05 de enero de 2022 es un acto administrativo de carácter particular y la presente actuación administrativa se realiza de oficio por el nominador, quien suscribió el mentado acto, con consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General
 Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez/ Ronald Polanía Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Firma:
Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipio Pitalito/ Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR directamente y de oficio el Decreto Municipal No. 003 de 05 de enero de 2022 *"Por medio del cual se nombra a un servidor público de libre nombramiento y remoción de la Planta de personal del Municipio de Pitalito – Huila"*, en atención a las causales y consideraciones precisadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener en la vigencia del Decreto N° 003 del 05 de enero de 2022, el nombramiento efectuado a Dagoberto González Figueroa bajo las funciones, remuneración y denominación contenida en el Decreto 570¹⁶ del 26 de diciembre de 2019 para el cargo Secretario de Gobierno e Inclusión Social código 020 grado 02; siendo su remuneración la que se establezca para la vigencia 2022 para el nivel directivo grado 02.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor DAGOBERTO GONZALEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.706.797 expedida en Bogotá D.C., en la forma y términos establecidos para los actos administrativos de carácter particular.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría General para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

25 ENE 2022


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

¹⁶ Por el cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales de la planta de personal del Municipio de Pitalito- Huila.

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General
 Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez/ Ronald Polania Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Firma:
Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Municipio Pitalito/ Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal